

Informe 14/12, de 10 de mayo de 2012. Proyecto de orden por la que se crean la Junta de Contratación y la Mesa única de contratación del Ministerio de Economía y Competitividad.

Clasificación de los contratos. 31. Proyectos de disposiciones.

ANTECEDENTES

El Subsecretario del Ministerio de Economía y Competitividad se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando informe de la misma sobre la siguiente disposición reglamentaria:

“Proyecto de Orden MINECO....., por la que se crean la Junta de Contratación y Mesa Única de Contratación del Ministerio de Economía y Competitividad.

Los cambios organizativos efectuados por el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, creándose el Ministerio de Economía y Competitividad y el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales, obligan a crear y regular órganos colegiados en materia de contratación adaptados a la estructura establecida en el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, del 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente Orden crea y regula la Mesa Única de Contratación que con carácter permanente asistirá a los diversos Órganos de Contratación unipersonales de los servicios centrales del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y con el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público. En forma análoga se crea y regula la Junta de Contratación de acuerdo con la previsión legal recogida en el artículo 316.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Esta Orden ha sido objeto de informe por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Economía y Competitividad, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de la presente Orden la creación, en el Ministerio de Economía y Competitividad, de la Junta de Contratación y de la Mesa Única de Contratación para la asistencia a los órganos centrales de contratación del Departamento, con adscripción a la Subsecretaría, y la regulación de sus funciones, composición y régimen de funcionamiento.

2. Queda excluida del ámbito de actuación de dichos órganos la contratación de los organismos públicos adscritos a dicho Ministerio.

Artículo 2. Creación y funciones de la Junta de Contratación.

1. La Junta de Contratación del Ministerio de Economía y Competitividad que se crea por esta Orden, actuará como órgano colegiado de contratación en los siguientes contratos:

a) En los de obras de reparación simple, restauración o rehabilitación y de conservación y mantenimiento.

b) En los de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.

c) En los servicios que por su naturaleza sean susceptibles de constituir el objeto de un contrato administrativo de servicios.

d) En los de suministros y servicios, distintos de los atribuidos a la competencia de la Junta con arreglo a las dos párrafos anteriores, b) y c), cuando afecten a más de un órgano de contratación del Departamento.

e) Excepcionalmente, en aquellos contratos que resulte de interés para varios Departamentos y la tramitación deba efectuarse por un único órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 316 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 del 14 de noviembre, y en la forma que se determine en convenios o protocolos de actuación suscritos al efecto.

2. La aprobación de los expedientes de contratación de los contratos a que se refiere el apartado 1 de este artículo no comprende la aprobación del gasto, que corresponderá a los órganos con competencia en esta materia para cada caso.

3. Quedan excluidos del ámbito de actuación de la Junta de Contratación los siguientes contratos a que se refiere el apartado 1 de este artículo:

- a) Las obras, suministros o servicios cuando hayan sido declarados de contratación centralizada.
- b) Los contratos menores.
- c) Los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero regulados en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, a excepción de los sujetos a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la misma norma.
- d) Los contratos que, por razón de la cuantía se adjudiquen por el procedimiento negociado sin publicidad conforme al art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. Además, corresponderán a la Junta de Contratación las siguientes funciones:

- a) Las de informe previo de los convenios de colaboración que celebre el Departamento, en los supuestos contemplados en los párrafos c) y d) del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre y cuando implique un coste económico para el Ministerio, excepto si se financia con cargo a los capítulos 4, 7 y 8 del presupuesto de gastos del Departamento. Quedan excluidos en todo caso los que deban aprobarse por una Comisión Delegada del Gobierno o por el Consejo de Ministros.
- b) La programación general de la contratación en el Departamento, para lo cual la Junta de Contratación deberá recabar de los distintos centros la información relativa a planes y previsión de necesidades en esta materia.
- c) La evaluación anual de los resultados de la contratación administrativa en el Ministerio y sus Organismos autónomos. A estos efectos, la Junta de Contratación elevará un informe resumen de la contratación anual al titular del Departamento.
- d) La elaboración y difusión de directrices de obligado cumplimiento y de recomendaciones sobre contratación en el ámbito del Departamento.
- e) La elaboración de documentos normalizados y modelos para la tramitación de las distintas modalidades de contratación, y para la formalización del trabajo de la Junta de Contratación.

5. La Junta de Contratación aprobará, previo cumplimiento de los requisitos legales, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares de los contratos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 116 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Junta de Contratación podrá aprobar modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. En estos casos, las condiciones concretas de cada contrato serán aprobadas por la Junta de Contratación una vez informadas por la Abogacía del Estado.

6. La Junta de Contratación asimismo estará facultada para realizar funciones de estudio y programación referentes a cualquier aspecto de la contratación de su competencia y cualquier otra función que le atribuya el titular del Departamento relacionada con la actividad contractual del Ministerio, así como las que le sean expresamente atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Composición de la Junta.

1. La Junta de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente: El Subsecretario de Economía y Competitividad.
- b) El Vicepresidente Primero: La Secretaria General Técnica.
- c) El Vicepresidente Segundo: La Subdirectora General de Administración Financiera e Inspección de Servicios.
- d) Un vocal en representación de cada uno de los siguientes órganos del Departamento:

- 1. Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.
- 2. Secretaría de Estado de Comercio.
- 3. Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- 4. Subsecretaría de Economía y Competitividad.

Estos vocales serán nombrados, entre funcionarios que deberán tener rango de subdirector general o asimilado, por el titular del Departamento a propuesta de los órganos citados.

e) Además, serán vocales:

- 1. Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento.
- 2. Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.

f) Secretaría: La Secretaría formará parte de la Junta de Contratación con voz pero sin voto, y corresponderá a un funcionario destinado en la Subsecretaría, nombrado por el Ministro a propuesta del Subsecretario

2. Cuando así lo aconseje el objeto de los contratos, se incorporará a la Junta de Contratación, con voz pero sin voto, un representante designado por el titular del órgano directivo responsable de la iniciativa que vaya a ser tratada en la sesión correspondiente.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias de los miembros de la Junta de Contratación:

- a) El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, Primero y Segundo sucesivamente.

b) Los Vocales serán sustituidos por sus suplentes, que tendrán el mismo rango y serán nombrados por el mismo procedimiento que los titulares.

c) El Secretario podrá ser sustituido por otro funcionario, del mismo nivel o superior, que será nombrado por el mismo procedimiento que el titular.

4. A las reuniones de la Junta de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que sean necesarios a su juicio, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 4. Funcionamiento de la Junta de Contratación.

1. La Junta de Contratación se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en esta Orden y por las normas que pudiera aprobar la Junta de Contratación con carácter interno para el mejor ejercicio de sus funciones y, en lo no contemplado en estas disposiciones, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por los preceptos recogidos en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Junta de Contratación podrá decidir la constitución de los grupos de trabajo que considere oportunos, tanto para la preparación de los documentos que deban de ser estudiados y aprobados por ella, como para el análisis o valoración de los expedientes para los que así lo estime conveniente.

3. La Junta de Contratación arbitrará los mecanismos que se estimen más adecuados para garantizar la coordinación con otros órganos colegiados del Departamento, especialmente con la Comisión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 5. Creación y composición de la Mesa Única de Contratación.

1. Se crea la Mesa Única de Contratación en el Ministerio de Economía y Competitividad adscrita a la Subsecretaría del Departamento, sin perjuicio de que puedan constituirse otras Mesas en el ámbito de los organismos públicos adscritos al mismo.

2. La Mesa Única de Contratación del Ministerio de Economía y Competitividad estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por los distintos órganos unipersonales de contratación:

a) Presidente: la Secretaria General Técnica del Ministerio.

b) Vicepresidente: la Subdirectora General de Administración Financiera e Inspección de Servicios.

c) Vocales:

1. Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento.

2. Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.

3. Un funcionario designado por el Subsecretario de Economía y Competitividad, con nivel de Jefe de Área como mínimo.

4. Un funcionario designado por el titular de cada uno de los órganos directivos del Departamento, que será convocado cuando los asuntos a tratar afecten a sus respectivos centros, con nivel de Jefe de Área como mínimo.

d) Secretaría: el titular de la Secretaría de la Junta de Contratación, que formará parte de la Mesa y tendrá voz pero no voto.

Por acuerdo de su Presidente, a las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse, con voz pero sin voto, cuantos asesores especializados se consideren necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 6. Atribuciones y funcionamiento de la Mesa Única de Contratación.

1. La Mesa Única de Contratación actuará como órgano de asistencia en los supuestos previstos en el artículo 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en aquellos contratos que no sean competencia de la Junta de Contratación.

2. La Mesa Única de Contratación se reunirá en aquellos casos en que la convoque el Presidente, o en su caso, el Vicepresidente, en atención a los expedientes de contratación que hayan de tramitarse y que, de acuerdo con esta Orden, exijan su intervención.

3. La Mesa Única de Contratación se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en esta Orden y, en lo no particularmente previsto en sus disposiciones, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por las normas que resulten aplicables en su desarrollo, y entre otras por: el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por los preceptos recogidos en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Secretaría de la Junta y Mesa Única.

1. La Secretaría de la Mesa Única de Contratación y de la Junta de Contratación, se configura como unidad de apoyo a la Mesa Única y a la Junta de Contratación en los servicios centrales del Ministerio de Economía y Competitividad.

2. Son funciones de la Secretaría:

- a) *Recibir, tramitar, preparar y llevar el seguimiento de todos los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados regulados en esta Orden.*
- b) *Realizar las actuaciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las distintas sesiones.*
- c) *Redactar las actas y los acuerdos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Mesa Única de Contratación y de la Junta de Contratación.*
- d) *En general, todas aquellas otras funciones que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos de los órganos colegiados regulados en esta Orden, y las que correspondan a las Secretarías de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Los órganos colegiados que se constituyen de conformidad con la presente Orden serán competentes para la tramitación de los contratos cuyos expedientes hayan sido iniciados con anterioridad a su entrada en vigor y hayan alcanzado como máximo la fase de publicación de la licitación.

Disposición derogatoria única. Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Este informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone que los proyectos de disposiciones que se tramiten por los departamentos ministeriales que tengan por objeto la regulación de materia de contratación administrativa deberán ser informadas previamente a su aprobación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La disposición que se desea promulgar por el Ministerio de Economía y Competitividad tiene un doble objeto: por un lado, la actualización y adecuación de la Junta de Contratación y la Mesa Única de Contratación del citado Departamento ministerial a la normativa vigente en materia de contratos, en concreto al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y, por otro, su adaptación a la nueva estructura orgánica básica del Ministerio en cuestión, aprobada por Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero. De ahí también la previsión en el proyecto de orden de la necesaria derogación de aquellas normas anteriores que hasta el momento resultaban aplicables a los órganos de contratación y órgano de asistencia a éstos.

2. Se observa la creación y regulación de una Junta de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Economía Y Competitividad y de la Mesa Única de Contratación del citado Departamento ministerial.

En cuanto se refiere al alcance de este informe, como en anteriores ocasiones, hemos de advertir que, sobre las cuestiones de carácter organizativo, considera esta Junta Consultiva que no debe pronunciarse, por no ser de su competencia. Sin embargo, debe comentar aquellos aspectos relacionados con la contratación pública que requieran su adecuación a las disposiciones reguladoras.

Esta Junta Consultiva entiende que el artículo 2 en su apartado 1. c) al referirse a “los servicios de naturaleza administrativa” no es lo suficientemente concreto siendo deseable que se exprese en los siguientes términos: “En los servicios que por su naturaleza sean susceptibles de constituir el objeto de un contrato administrativo de servicios”.

3. Del texto de proyecto de disposición recibido se aprecia que se ajusta a las normas reguladoras de su objeto, por lo que esta Junta Consultiva emite su informe favorable al proyecto de disposición recibido.